



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2025

Asunto: Se presenta “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE”.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

18690

28/04/25 13:05

232973-54E104TI00AL28

Sistema de Control de Asunto:

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo MORENA en la Sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en fecha 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, lo anterior entró en vigencia a partir del 1 de septiembre del mismo año, en la cual se establece la llamada “Iniciativa de Trámite Preferente”.

Edificándose como un mecanismo parlamentario que permitiera dotar de agilidad al Congreso de la Unión ante temas de relevancia nacional y atención inmediata, con esta

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.

2024

Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico nacional como una importante figura para evitar parálisis legislativa.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Carta Magna, con la “Iniciativa de Trámite Preferente”, el Ejecutivo Federal podrá presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones dos nuevas iniciativas o señalar hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, las cuales deberán ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deba ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado el proyecto de Ley o Decreto, pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo bajo las condiciones antes descritas.

Esta nueva herramienta constituye un importante avance en nuestro régimen democrático, pues permitirá atender las prioridades de la agenda nacional.

3. Que la iniciativa preferente es considerada como un mecanismo para evitar la parálisis legislativa, que en muchas ocasiones atiende a aspectos políticos o simplemente personales, en los que los legisladores por intereses no jurídicos generan un daño al sistema jurídico mexicano.

Derivado de un análisis, desde la Constitución de 1824, le Presidente ha tenido la facultad de presentar iniciativas de Ley, pero la dinámica de la política mexicana ha mostrado que la viabilidad de estas iniciativas dependan del respaldo legislativo, este presente nunca se había observado debido a que el Titular del Poder Ejecutivo contó con el respaldo del Congreso y el apoyo de la mayoría legislativa, lo cual prevaleció hasta el año 1997, año en el que el partido del Poder perdió la mayoría de cámara de diputados. Instaurándose un nuevo contexto en que las propuestas del Ejecutivo enfrentaran mayor resistencia. Esto reflejo un cambio significativo en la gobernanza, donde el consenso se volvió esencial para el impulso de las políticas públicas.

La diversidad de grupo o fracción legislativa han llevado a un escenario en el que las iniciativas del Presidente puedan ser bloqueadas o retrasadas, lo que exige estrategias de negociación y acuerdos políticos más complejos. Esto no solo afecta la capacidad del Presidente para implementar su agenda, sino que también pone de relieve la importancia de la colaboración entre los distintos poderes del Estado para asegurar que las leyes sean discutidas y aprobadas en beneficio de la sociedad.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



4. En el dictamen que aprobó la Cámara de Senadores y que fuera enviado a la Cámara de Diputados a través de la minuta de fecha 28 de abril de 2011 se señala —con apoyo en el derecho comparado y el estudio de las mejores prácticas en la materia, que:

“la iniciativa preferente es un medio, una vía, para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional”.¹

4. Que dicho instrumento, a lo largo de las legislaturas y los años, ha permitido que tres presidentes de la república tuvieran la posibilidad de avanzar en su agenda de reformas, especialmente en momentos en enfrentan una oposición significativa en el Congreso.

Estos Mecanismos permiten al Poder Ejecutivo presentar iniciativas que deban ser discutidas y resueltas por el legislativo en un plazo determinado.

De esta forma, los Presidentes han logrado impulsar reformas críticas en diversas materias, dando así importantísimos cambios a las leyes han sido posibles, cuando anteriormente hubiera tenido que pasar años para lograr su aprobación en las Cámaras o se habrían detenido ante la falta de voluntad política, sobre todo, en contextos de gobiernos divididos. Las reformas que ha permitido el trámite preferente son las correspondientes a: Ley Federal del Trabajo, en 2012; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en 2012; la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en 2014; la Ley General de Educación, en 2017 y más recientemente la Ley de la Industria Eléctrica.

5. Que actualmente en nuestro país la iniciativa preferente federal es un medio o una vía, para que el la persona Titular del Ejecutivo Federal tenga la garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas.

¹ Iniciativa preferente estudio Conceptual, Antecedentes, Iniciativas presentadas en la LIX, LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-19-11.pdf>



Es importante mencionar que el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la toma de decisiones que adopte el Poder Legislativo; sino que solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

6. Que, en esta tesitura, la figura de iniciativa preferente se encuentra regulada en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Esta disposición legal fue instaurada con el propósito de agilizar el proceso legislativo, permitiendo que ciertas autoridades como el Titular del Poder Ejecutivo, presenten propuestas de ley que deban ser atendidas con prioridad por el congreso local.

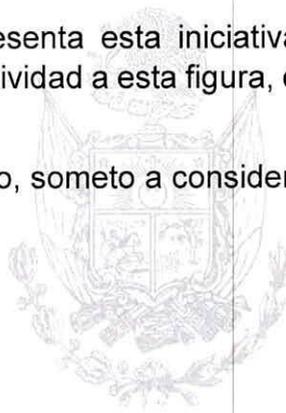
A pesar de la previsión de esta figura, la Ley Orgánica no establece un trámite claro y específico para la presentación y discusión de las iniciativas preferentes. Esta falta de regulación procedimental ha llevado a que la figura se vuelva inoperante, impidiendo que se cumpla con el objetivo central de facilitar la introducción de temas urgentes o de relevancia prioritaria en la agenda Legislativa.

La ausencia de un procedimiento definido provoca incertidumbre tanto para las autoridades que buscan hacer uso de esta figura como para los legisladores. Sin un marco claro, se corre el riesgo de que las iniciativas preferentes queden sin ser consideradas, lo que limita el ejercicio democrático y la capacidad del Poder Legislativo para responder a las necesidades urgentes de la sociedad.

Por lo tanto, es imperativo considerar la reforma de adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para establecer procedimiento claro y efectivo que permita el correcto funcionamiento de la iniciativa preferente, asegurando así que las propuestas relevantes sean discutidas y analizadas en el tiempo establecido y el procedimiento que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Esto no solo fortalecerá el proceso legislativo, sino que también contribuirán a un gobierno mas ágil y receptivo a las demandas y necesidades de la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se presenta esta iniciativa para regular la figura de iniciativa preferente y dotar de plena operatividad a esta figura, en beneficio del trabajo legislativo y de la ciudadanía queretana.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:





“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE”, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Único. Se **adiciona** el párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 18, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:

I. al VI. ...

Las iniciativas de Ley ...

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de instalación de una nueva Mesa Directiva, la persona Titular del Poder Ejecutivo presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales, sin que esto implique excepciones al trámite legislativo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Si no fuere así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.





LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE")



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.

2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

www.legislaturaqueretaro.gob.mx